



EDICTO

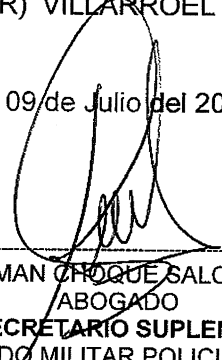
**EL SR. TTE CRL EP (R) JUEZ DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 15:
HACE CONSTAR:**

Por este único edicto que se publicará por **SIETE (07) DÍAS** consecutivos, de conformidad al Art. 165°, 167° y 168° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria y de acuerdo al Art. 15° del Reglamento de Notificaciones, citaciones y Comunicaciones del Fiero Militar Policial, mediante el Portal Web oficial del Fiero Militar Policial; **CITO, LLAMO y EMPLAZO** al **EX SLDO EP VIGIL PUPPI Fernando Joseph**, investigado en el Expediente N° 0089-2023-04-22, por la presunta comisión del delito de **DESERCIÓN**, para que se presente en este Juzgado Militar Policial N° 15 - Tacna, sito en Calle N° 3, Inmueble 7, del CPM "A. B. Leguía" - Para Grande - Tacna; y, asista a la Audiencia de Control de Acusación, conforme a lo dispuesto en la resolución que se transcribe a continuación:-----

"EXPEDIENTE: 0089-2023-04-22.- IMPUTADO: EX SLDO EP VIGIL PUPPI Fernando Joseph.- DELITO: Deserción.-AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú.- RESOLUCIÓN N° 02 - 2024-JMP N° 15 – TACNA.-Tacna, ocho de julio del dos mil veinticuatro.-**AUTOS Y VISTOS:** Estando al Requerimiento de Acusación Fiscal, recaído en el proceso seguido contra el **EX SLDO EP VIGIL PUPPI Fernando Joseph**, por la presunta comisión del delito de Deserción, en agravio del Estado-Ejército del Perú; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, mediante Resolución número uno del diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, se notifica el Requerimiento de Acusación Fiscal a la Defensa del Acusado **EX SLDO EP VIGIL PUPPI Fernando Joseph**, a efecto que absuelva lo pertinente en el plazo previsto en el artículo 379° del Código Penal Militar Policial; **SEGUNDO:** Que, dentro del plazo de Ley, el acusado absuelve el requerimiento de acusación fiscal; habiéndose cumplido con lo señalado en el artículo 152° del Código Penal Militar Policial. **TERCERO:** Que, vencido el término para que las partes examinen el requerimiento de acusación fiscal, por consiguiente es procedente convocar a las partes procesales a la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, de conformidad con el artículo 380° del Código Penal Militar Policial, que respecto a la Audiencia preliminar de control de acusación establece lo siguiente: *"Vencido el término de comunicación a la defensa, el juez convocará a las partes a una audiencia preliminar de control de acusación, donde se tratarán las cuestiones planteadas. El juez evitará que en esta audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral; CUARTO:* Que, a efecto de no dejar en indefensión al Acusado mencionado, la presente notificación deberá notificársele en su domicilio y deberá ser emplazado mediante edicto en el portal web del Fiero Militar Policial; en consecuencia, **SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR** a las partes procesales para el día Miercoles, 24 de Julio del 2024 a las 11:30 HORAS, a efecto de llevarse a cabo la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, en la Sala de Audiencias del Juzgado Militar Policial N° 15 de Tacna, sito en **Calle 3, Lote 7, Para Grande, Tacna; SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes procesales como corresponde y emplácese al Acusado mediante edicto en el portal Web del Fiero Militar Policial por el plazo de ley; **REGÍSTRESE Y TÓMESE RAZÓN.-** Fdo.- Juez: Tte Crl EP (R) **VILLARROEL CASAS Javier.-** Secretario: Abogado **CHOQUE SALCEDO Román"**.

Tacna, 09 de Julio del 2024.




ROMAN CHOQUE SALCEDO
ABOGADO
SECRETARIO SUPLENTE
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 15